



Con fecha 25 de agosto de 2022, tuvo entrada en el Portal de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] quedó registrada con el número 001-071749.

El mismo día, 25 de agosto de 2022, se recibió la citada solicitud en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La información solicitada es la siguiente:

*“Concurso Playa de Madrid. Contenido de los sobres A y B y resolución adjudicataria a favor de CHATAYAKI, NANAYAKI Y VICOR ASESORES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/982 de 26 de mayo”.*

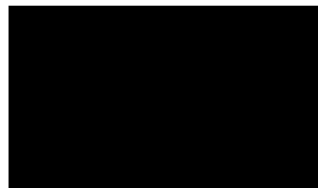
Una vez analizada la solicitud, la Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional RESUELVE la concesión parcial del acceso a la información solicitada con base en el artículo 14.1.j (el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación en el artículo 8.1.a) de dicha Ley.

- El citado concurso fue publicado en la WEB de esta Entidad, con fecha 22 de junio de 2021, teniendo por objeto la realización de obras de remodelación y adecuación de los edificios e instalaciones existentes en las referida Playa de Madrid y su posterior explotación con un negocio a proponer por el licitador.
- El contrato de arrendamiento a formalizar con la sociedad adjudicataria, tendría una duración no superior a 25 años, con posibilidad de una única prórroga de 25 años más, de conformidad a lo recogido en el art.106.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La inversión mínima exigida era de 3.000.000€.
- La renta a abonar por la sociedad licitadora no podría ser inferior a 4.621.625 €, por todo el periodo del contrato, abonable por cuotas anuales, una vez superado el periodo de carencia, no superior a cinco años.
- Al citado procedimiento se presentaron dos empresas, resultando adjudicataria una de ellas, la UTE CHATAYAKI, NANAYAKI Y VICOR ASESORES, por Acuerdo del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, de fecha 16 de febrero de 2022.

- En consecuencia, con fecha 6 de junio de 2022, y de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Licitación que regulaba las condiciones de adjudicación, se formalizó el correspondiente contrato de arrendamiento, con la mencionada sociedad adjudicataria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO NACIONAL,



Ana de la Cueva Fernández